**Anexo a la Resolución ENRE N° 625/2017**

**Reglamento para el sistema de medición autoadministrada**

* **Aspectos Generales**

El sistema de Medición Autoadministrada (MA) está destinado exclusivamente a usuarios de tarifa T1 cuya situación socioeconómica les ocasione dificultades para afrontar sus consumos de energía, dando lugar a morosidad reiterada o a la baja del servicio por incumplimiento de pago. También se encuentran incluidos los nuevos usuarios provenientes de planes de vivienda o de asentamientos a regularizar.

El sistema será, a su vez, aplicable a todo aquel usuario de tarifa T1 que, sin verificar situaciones de morosidad o incumplimientos, así lo solicite y el ENRE, en atención a su condición socioeconómica, autorice expresamente.

La expresa aceptación del usuario para todo tipo de situación a la que resulte aplicable el presente régimen es condición ineludible para su validez.

El costo de la tecnología, de la instalación de los medidores y del sistema de venta no significará un cargo adicional para este tipo de usuarios.

* **Características del MA**

El medidor autoadministrado deberá ser bicuerpo: una parte metrológica ubicada fuera de la vivienda (medidor monofásico colocado en altura) y una unidad de interface interna (teclado/display) ubicada dentro de la vivienda, para facilitar la administración por parte del usuario.

* **Condiciones de acceso**

La instalación del MA deberá contar con la expresa adhesión a esta modalidad de facturación por parte del usuario titular del suministro. El formulario de adhesión deberá contener la fecha y los datos del usuario (nombre, DNI, firma), dirección del suministro, número de medidor y los datos del representante de la distribuidora que realizó la tramitación.

La distribuidora deberá informar al usuario acerca del funcionamiento del medidor y la forma de llevar un control diario de sus consumos. Una vez aceptada la instalación deberá entregarle un manual para su operación.

Asimismo, deberá suministrarle al usuario un listado con el detalle de los puntos de venta próximos a su domicilio donde podrá adquirir los comprobantes de compra de energía eléctrica que habilita el uso del MA, el horario de atención de dichos puntos, los que deberán estar ubicados en las zonas y centros comerciales de los barrios y localidades donde habita.

Al momento de la instalación del MA la distribuidora le asignará al usuario un crédito inicial gratuito a su favor equivalente a 150 kWh.

Adicionalmente, la distribuidora le otorgará un crédito adicional o “saldo anticipado” de 150 kWh, que le brindará al usuario la posibilidad de disponer de dicho saldo luego de haberse agotado la energía eléctrica adquirida en su última compra. El monto utilizado de este saldo, se descontará de la próxima compra de energía eléctrica.

Pasado un año de su instalación el usuario, de considerarlo conveniente, podrá solicitar a la distribuidora retornar al sistema de medición convencional.

No podrán ser destinatarios de este sistema de medición, aquellos domicilios donde habiten electrodependientes por cuestiones de salud, registrados como tales en los términos establecidos por los Artículos 8 y 9 la Ley N° 27.351 y el Artículo 4 de la Resolución MINEM N° 204/2017.

* **Características de la factura**

Los comprobantes por las compras de energía eléctrica que se emitan para habilitar su consumo a ser registrado por un MA, deberán contener: número, datos indicativos de EDENOR S.A., nombre y apellido del usuario, número de cuenta, número de medidor, fecha y hora de la transacción, identificación de la tarifa, unidades de energía compradas con identificación del o los escalones correspondientes a la compra, valores del costo variable por escalón de consumo ($/kWh), impuestos, tasas, contribuciones, tasa de alumbrado público y bonificaciones, si correspondieran.

* **Tarifa aplicable**

En el MA la Distribuidora registra el momento de la compra de energía pero no en el que se produce el consumo. Este hecho impide determinar si el usuario efectivamente ahorró respecto del mismo período del año 2015 (o en su defecto, el primer año en que registra historial de consumo), y aplicarle de corresponder el esquema de incentivo al ahorro aprobado por el MINEM. A fin de salvar este hecho sin perjudicar al usuario, se aplicarán los precios mayoristas correspondientes a las modalidades de ahorro que se encuentren vigentes según el encuadramiento tarifario que tenga el usuario.

Una vez instalado el MA, las sucesivas compras de energía eléctrica (kWh) que realice el usuario a lo largo del mes calendario se irán acumulando, ubicándolo así en los diferentes segmentos crecientes de consumo. Con el inicio de un nuevo mes calendario, comienza nuevamente este proceso.

La tarifa aplicable a los usuarios de MA deberá computarse en $/kWh y con un redondeo de 3 decimales, y el resultado de su aplicación no podrá ser superior al que resultare de considerar la tarifa correspondiente al segmento de consumo equivalente en el sistema de medición tradicional, de acuerdo a las definiciones que a continuación se detallan.

1. Residencial

El usuario que adhiera al sistema de medición autoadministrado será categorizado en el esquema de tarifa social (TS) con ahorro, aprobado en los Artículos 3 y 5 de la Resolución ENRE N° 603/2017 y los que lo reemplacen, ad referéndum de la verificación que realice el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y el ENRE, a partir su sistema de georreferenciación.

De corresponder este encuadramiento, con la primera compra de cada mes se le acreditarán los 150 kWh libres reconocidos para los beneficiarios de la TS.

De no cumplir con los requisitos para beneficiarse de la TS, le será aplicable la tarifa correspondiente a la categoría residencial con ahorro superior al 20%, aprobada en los Artículos 2 y 4 de la Resolución ENRE N° 603/2017, y los que lo reemplacen.

Se detallan a continuación las fórmulas tarifarias aplicables a los segmentos de consumo de los usuarios adheridos a la medición autoadministrada:

Sea

Fmaxi = CFi + CVi \* (Esupi – 150)

Donde

Fmaxi, es el valor máximo que puede adoptar la factura en el segmento de consumo i.

CFi, es el cargo fijo correspondiente al segmento de consumo i.

CVi, es el cargo variable del segmento de consumo i.

(Esupi -150) es la energía máxima del segmento de consumo i, neta de los 150 kWh mensuales libres correspondientes a la Tarifa Social. En caso no corresponder la aplicación de la TS, no se descuentan de Esupi los 150 kWh/mes libres.

Para i variando de 1 a 9, el número de segmentos de consumo de la categoría residencial.

El cargo variable de los usuarios residenciales con MA correspondiente a cada segmento i de consumo (CVMARi) viene dado por la siguiente fórmula:

CVMARi = (Fmaxi – Fmaxi-1) / (Esupi – Esupi-1)

La energía que debe considerarse para determinar el límite superior del último segmento de consumo (Esup9) es 4700 kWh/mes.

1. General

En el caso de los usuarios generales, el cálculo del cargo variable aplicable para cada segmento i de consumo (para i variando de 1 a 3), viene dado por la fórmula

CVMAGi = (Fmaxi – Fmaxi-1) / (Esupi – Esupi-1)

La energía que debe considerarse para determinar el límite superior del último segmento de consumo Esup3 es 4800 kWh/mes.

* **Calidad**

La Distribuidora deberá contar con personal especialmente capacitado para solucionar las interrupciones del suministro por fallas en la calidad del servicio prestado a los usuarios adheridos a la medición autoadministrada.

Las bonificaciones por calidad de servicio (servicio técnico, producto técnico y calidad comercial) y toda otra bonificación que le correspondiera por incumplimientos de la distribuidora de la normativa vigente serán acreditadas automáticamente en el ticket de compra posterior a la imposición de los cargos a la Distribuidora. Su incumplimiento hará pasible a la Distribuidora de la aplicación de una multa con destino al Tesoro en los términos del punto 3.2.5-Procedimiento para la determinación de sanciones- previsto en las Normas Calidad de Servicio del Subanexo IV de su Contrato de Concesión.

* **Reglamento de Suministro**

No serán de aplicación a estos suministros los siguientes puntos del Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDENOR S.A.:

Artículo 2 inciso b) Facturas; Artículo 5 inciso b) Facturas Impagas; Artículo 5 inciso c) Depósito de garantía; Artículo 8, Rehabilitación del Servicio.

* **Medidores**

La distribuidora deberá presentar los protocolos de ensayos de exactitud, de aislamiento eléctrico, compatibilidad electromagnética, mecánicos y ambientales (temperatura) realizados en el país de origen de los medidores que se utilicen, con el objeto de obtener una seguridad mínima respecto de su uso, de acuerdo a lo normativa vigente para medidores de facturación eléctrica, tanto en lo relativo a ensayos de tipo y de recepción.

* **Información al ENRE**

La distribuidora deberá incorporar en a la Tabla 21 referida a la Tarifa Social y con el detalle allí requerido, la información correspondiente a los suministros con medidores auto administrados. De idéntica manera, para el resto de los usuarios no encuadrados en Tarifa Social, deberá producir la información correspondiente de acuerdo al modelo de datos establecido, indicando que cuenta con medidor autoadministrado. Además deberá suministrar toda información adicional que el ENRE estime necesaria para llevar adelante las tareas de seguimiento y control respecto de los MA.